



Bogotá D.C, 25 de marzo del 2020

Doctor:

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Doctor

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAÉZ

Ministro de Trabajo

Doctora

EDNA PAOLA NÁJAR RODRÍGUEZ

Directora de Riesgos Laborales

Ministerio de Trabajo

Doctor

LUIS GABRIEL BERNAL PULIDO

Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud

Ministerio de Salud y Protección Social

REFERENCIA: LLAMADO DE URGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Por medio del presente escrito manifestamos y ponemos de presente como especialistas parte talento humano en salud que apoya y trabaja en conjunto de manera permanente en la atención sanitaria, nuestra preocupación ante la pandemia del virus COVID-19.

Nosotros como profesionales de la salud somos una de las especialidades con más alto riesgo de ser contagiados o contagiar a otra persona con el virus COVID-19, si no llegamos a contar con los elementos de protección necesarios porque la ausencia de estos facilita la propagación del virus.

Recientemente el Ministerio de Trabajo y de Salud han expedido resoluciones en las cuales claramente señalan que nos encontramos en riesgo directo de contagio y también ha implementado acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, así como el Manual De Bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (ncov-2019) a Colombia (Circular 017 y 018 de 2020).

Así las cosas, evidenciamos con preocupación que el talento humano en salud no cuenta a nivel nacional con los elementos de bioseguridad correspondientes para la prevención del contagio del COVID19, exponiéndolos a un riesgo no adecuado en su ejercicio profesional, situación que viola los principios del buen ejercicio de la profesión y el bienestar de los pacientes.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa y urgente, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones con el fin de que sean incluidas en la norma que se vaya proferir relacionada con la provisión de insumos necesarios para la protección del talento humano en salud:



Que se tomen las medidas pertinentes, con el fin de que se verifique que todo el talento humano en salud que se encuentre vinculado a las IPS, esté afiliado a la Administradora De Riesgos Laborales correspondientes. Es decir, no se puede permitir que profesionales de la salud ejerzan su actividad en las instituciones y éstas no cuenten con un mecanismo adecuado de aseguramiento de riesgos laborales.

2. Solicitamos de manera respetuosa y urgente, se intervenga, vigile y se emitan órdenes con el fin de asegurar la destinación de rubros suficientes para que las Entidades Administradoras de planes de beneficios, Entidades Promotoras de Servicios de Salud, Entidades de Medicina Prepagada, e Instituciones prestadoras de servicios de salud realicen efectivamente la entrega de los elementos de protección a todo el talento humano en salud, en todos los niveles de atención de acuerdo a lo indicado en los *“Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud”* emitidos por la Organización Mundial de la Salud y acatados por el Ministerio de Salud en el *“Manual de Bioseguridad para Prestadores de Servicios de Salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (nCoV-2019) a Colombia”*.
En todo caso el Gobierno debe asegurar la entrega efectiva al Talento Humano en Salud de los elementos de protección personal.
3. Solicitamos que la norma que fue anunciada por el Presidente de la República y el Ministro de Salud sobre la imposición a las Administradoras de Riesgos laborales del país para proveer al Talento Humano en Salud los elementos personales de protección para la atención de la pandemia actual, regule específicamente las obligaciones y responsabilidad solidaria que tienen las entidades antes mencionadas y las ARL, en la entrega de estos elementos de protección al talento humano en salud. Así mismo solicitamos se establezca un plazo perentorio para que se haga entrega efectiva al talento humano en salud de los mencionados elementos.
4. Así mismo solicitamos que en la norma anunciada se establezca un término perentorio para garantizar la implementación de rutas de reportes de accidentes laborales o enfermedades laborales por contagios del talento humano en salud y para que también se garantice de manera ágil, el pago por una eventual incapacidad de origen laboral. Lo anterior debido a la precarización laboral y falta de estabilidad del talento humano en salud.
5. Se dispongan las medidas pertinentes y las acciones correspondientes a quien incumpla con el pago oportuno al talento humano en salud y los pagos por intereses moratorios, pues al tener esta importante labor en la situación de pandemia que estamos viviendo, debemos cumplir con los derechos mínimos de todo trabajar como es el pago justo y oportuno predicado por la honorable corte constitucional. Debe expedirse una regulación que establezca claramente que el pago a los profesionales de la salud debe realizarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio, para evitar la práctica actual que es la mora indiscriminada sin ningún control por parte del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud.
Así mismo deben expedirse las reglamentaciones pertinentes para realizar los pagos atrasados al Talento Humano en Salud y señalarse de manera clara y expresa que los giros recibidos con ocasión de la apropiación de recursos dispuesta por el Gobierno Nacional, debe tener destinación exclusiva y prioritaria para el pago al talento humano en salud.



6. Ante el riesgo de contagio del talento humano en salud y de la propagación del virus al salir de las instituciones, solicitamos se ordene a las Entidades Administradoras de planes de beneficios, Entidades Promotoras de Servicios de Salud, Entidades de Medicina Prepagada, e Instituciones prestadoras de servicios de salud, destinar un sitio específico en las instalaciones donde están prestando su turno, para la estancia y aprovisionamiento de las necesidades básicas del talento humano en salud durante la atención de la pandemia.
7. Se establezcan sanciones claras para quienes incumplan o no cumplan las órdenes pertinentes, lo anterior sin perjuicio a las sanciones penales pertinentes tipificadas en nuestro Código Penal y la información a la que haya lugar a las autoridades competentes.
8. Se articulen con las demás autoridades tales como el Ministerio de Salud, Supersalud, Secretarías de Salud, Procuraduría y las que considere pertinentes, para vigilar el estricto cumplimiento de las órdenes emitidas por el Gobierno Nacional.
9. Se garantice el ingreso promedio de todos los profesionales de la salud independientemente de su modalidad de vinculación y si prestan o no servicios asistenciales, por cuanto a la actual emergencia sanitaria el sistema de salud puede llegar a requerir sus servicios.
10. Se expida acto administrativo pertinente con el fin de que se prohíba expresamente que las IPS públicas y privadas, ofrezcan licencias no remuneradas al talento humano en salud para su firma voluntaria, pues con la situación que estamos viviendo es cuando más se necesita talento humano en salud al servicio de la comunidad y en condiciones justas y dignas de ejercicio.
11. En cuanto a la prima anunciada por parte del Presidente de la República en días pasados al talento humano en salud que atiende esta pandemia, nos permitimos señalar que este ofrecimiento resulta descontextualizado de la realidad del gremio de profesionales de la salud, porque en su mayoría se encuentran en una situación de precarización laboral pues no cuentan con las garantías mínimas y propias del contrato de trabajo, tales como, derecho a vacaciones, prima de servicios, estabilidad laboral ni pagos oportunos.
Así las cosas, nos preocupa el desconocimiento del Gobierno Nacional de la grave situación del talento humano en nuestro país, quienes se han visto abocados a sufrir el no pago de sus honorarios, incluso ante decisiones del Estado sobre liquidaciones de EPS e IPS, en los que sus derechos nunca han sido salvaguardados ni tenidos en cuenta.
La realidad evidencia que las decisiones del Estado y la omisión en sus funciones de control, ha aumentado la brecha frente a lo que se podría considerar condiciones dignas y justas del ejercicio profesional.
Por lo anterior nos ponemos a disposición de su Despecho como Sociedad Científico Gremial que agrupa a más de 60.000 afiliados parte del talento humano en salud, para que desde la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) con las demás sociedades gremiales, apoyemos y trabajemos de la mano con el Gobierno en una propuesta que permita garantizar las condiciones dignas y justas en el ejercicio profesional y que se vean reflejadas en la expedición de la normatividad pertinente en esta crisis que estamos viviendo.



Exponemos estas consideraciones ante su Despacho, como autoridad Nacional de Trabajo y de Riesgos Laborales y como autoridad en salud, con el fin que con urgencia se tomen las medidas señaladas para garantizar las condiciones laborales del talento humanos en salud y preservar sus derechos fundamentales tales como la vida, dignidad, integridad personal, derecho al trabajo y al mínimo vital.

Todas las medidas solicitadas anteriormente serán la base de la prevención y la mitigación de la propagación de virus COVID-19, pues manteniendo a los profesionales de la salud en buenas condiciones de ejercicio permitimos que dichos profesionales como agentes fundamentales del sector salud, realicen de manera segura y justa su trabajo, lo que impactará en la atención, calidad y seguridad de los pacientes en el sistema de seguridad social en salud y mitigará riesgos en las Instituciones a su cargo. La omisión en la adopción de estas medidas tendrá un impacto negativo en los asuntos planteados respecto del talento humano en salud, lo cual afectará gravemente sus derechos fundamentales.

Finalmente es preciso señalar que la entidad a su cargo debe realizar las gestiones pertinentes para garantizar el uso adecuado de los recursos que invierte el Gobierno Nacional para la atención de esta pandemia y para que se cumpla de manera estricta las medidas sanitarias, cuya infracción puede dar lugar a la tipificación del artículo 368 del Código Penal que sanciona la violación de medidas sanitarias. Por lo tanto solicitamos control estricto para que además de ejercer la vigilancia se realicen las advertencias pertinentes, las investigaciones a que hubiere lugar o se ponga en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento de las medidas sanitarias.

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico asesoriagremial@scare.org.co

Cordialmente,

M Vasco R.

Mauricio Vasco Ramírez

Presidente Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación